



SEVITRA  
Secretaría de Vialidad y

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número 001/018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra de la Ciudadana [REDACTED] para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

### RESULTANDO

1. Mediante oficio número SSP/DGPVE/DJ/3060/2017, de fecha veintiseis de diciembre de dos mil diecisiete, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el dos de enero del año en curso, el Lic. Elí Ruíz Martínez, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de la Policía Vial del Estado, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor con las siguientes características: Automovil Marca [REDACTED] Tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] número de motor [REDACTED] número de serie [REDACTED] color [REDACTED], rotulado como "sitio la [REDACTED]" de la población de [REDACTED].-----

2. Por escrito recibido en esta Secretaría a través del Departamento de Recepción, Registro y Trámites, el once de enero del año en curso, la Ciudadana [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor descrita con antelación.-----

3. Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracciones I, III, VII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2, 6, 164, 169 y 170 de la Ley de Transporte del Estado, 1, 21, 22, 39, 24, 46, 55 y 66 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Directora Jurídica de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo y mediante acuerdo de fecha quince de enero del año de los corrientes se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad que la Ciudadana [REDACTED], manifestará lo que a sus derechos conviniere respecto

XUJ.005.PJEPD.MMM



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y

a la tramitación de este procedimiento y en su caso aportará las pruebas con que cuente.-----

4.- Con fecha veintiseis de enero del año en curso, se llevo a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia de la Ciudadana [REDACTED], quien en ese acto solicitó la devolución del vehiculo de su propiedad y aporoto pruebas documentales para acreditar su calidad de propietario de la citada unidad de motor, las cuales se ordenan agregar a los autos del presente expediente administrativo para emitir la resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el articulo 21' y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones previstas por la ley de la materia y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, en este caso se actualiza la hipótesis establecida por el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

*"ARTÍCULO 164.- Quien preste el servicio publico de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesion expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesion del o los vehiculos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que proceden.*

*Tambien se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehiculo que sin la autorizacion de la Secretaria utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier*

*otra característica propia de los vehiculos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.*

*En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesion de los vehiculos a que se refieren los párrafos anteriores, se observarán las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.*

*La persona moral que preste o permita la prestacion con vehiculos de su propiedad, de algún servicio publico de transporte, sin concesion, quedará imposibilitada permanentemente para obtener una concesion La misma imposibilidad la tendrán*

WWW.OAXACA.GOB.MX

Del que infr: Est pre per bie la ba los se es Es de de tie T o n e [ ( )



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y

las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos".

Del análisis del numeral antes invocado se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que en base a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, quien preste el servicio público de transporte sin permiso, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

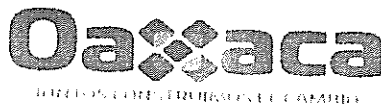
TERCERO. En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número SSP/DGPVE/DJ/3060/2017, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el dos de enero del año en curso, el [redacted] Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de la Policía Vial del Estado, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor con las siguientes características: Automóvil Marca [redacted] Tipo [redacted] modelo [redacted] número de motor [redacted] número de serie [redacted] color [redacted] rotulado como "sitio la [redacted]." de la población de San Cristóbal Ixcatlan, Ocotlán, Oaxaca, con la cual remitieron copia simple del acta de infracción número [redacted] copia simple de inventario del vehículo número [redacted] de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete, suscrito por servicio de grúas Lupita, en la citada puesta a disposición se narran los siguientes hechos: -----

*"(...) Por instrucciones del Director General de la Policía Vial Estatal, derivado del parte informativo número DGPVE/DTE/DTO/152/2017, de fecha veinte de diciembre de 2017, suscrito por el comandante de la Policía Vial Estatal, adscrito a la Delegación de Ocotlan, Oaxaca, en donde narra los hechos de la detención del vehículo del servicio público quien prestaba el servicio público de transporte de forma irregular, el cual se le elaboro la infracción correspondiente, anexando la siguiente documentación en copia simple: 1.-Acuerdo de concesión número 4403, 2.- Expediente de liberación de la primera vez que fue detenido, 3.- infracción con número de folio No. [redacted] de fecha 24 de noviembre de año en curso y resguardo respectivo de la detención efectuada con fecha 24/11/2017, 4 - Oficio de inconformidad del sitio Morelos A.C. por invasión de ruta, por lo que me permito poner a su disposición la*

*l*

XII.005.P70V07.n.n.n.n

www.oaxaca.gob.mx



SEVITRA  
Secretaría de Vialidad y

unidad de motor con las siguientes características: Automóvil Marca Nissan, Tipo [redacted] número de motor [redacted] número de serie [redacted] color [redacted] rotulado como sitio [redacted] de la población de San Cristobal Ixcatlan, Ocotlan, Oaxaca..."

Asimismo en la Audiencia de pruebas y alegatos se le dio la oportunidad a la promovente de aportar pruebas a su favor, quien compareció a dicho acto, solicitando la devolución de su unidad de motor, para lo cual, exhibió las documentales siguientes; acuse de folio del programa de regularización número [redacted] de fecha 30 de noviembre de dos mil diecisiete presentado ante el Departamento de Concesiones y Prorrogas, debidamente sellado, original del oficio SEVITRA/DC/DCP/0225/2017, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete al tres de mayo de 2018, formato de toma de calcas, factura número [redacted] de fecha de expedición el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, original del contrato de compraventa celebrado el cuatro de abril de dos mil diecisiete, celebrado entre [redacted] como vendedor y [redacted] como compradora, para acreditar su calidad de concesionaria exhibio copia simple del tramite de concesión con número de referencia [redacted], acuerdo [redacted], de fecha uno de octubre de 2010.-----

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracción II, 317, 380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, acreditó la propiedad de la unidad de motor detenida con las documentales exhibidas en esta audiencia, por lo que a efecto de no vulnerar derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la Ciudadana [redacted] a favor del patrimonio del Estado.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 en relación con la tabla para vehículos del transporte en todas las modalidades, conceptos 12 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento de la detención la unidad no contaba con placas, ni tarjeta de circulación; en términos del numerales antes invocado se impone al promovente una multa de 10 UMA por falta de placas; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), se le impone una multa de \$ 806.00 M.N. (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), misma que deberá de realizar su pago en las

XUJ.POB.PREXPEO.MMM

caja  
Inst  
cun  
Dire  
ext  
sub  
  
Por  
Oa  
infr  
gín  
orc  
JU  
gru  
  
Er  
ari  
rel  
Es  
m  
y  
  
P  
a:  
10  
d  
c:  
C  
re  
p  
fi  
C  
  
S  
V  
M  
C  
S  
I



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y

cajas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento exhorto al ciudadano [redacted] para que en lo subsecuente porte su documentación correspondiente.

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de la infracción correspondiente y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales; gírese oficio al Director de Transito del Estado, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [redacted] que se encuentra resguardado en el encierro oficial de guas vadi ubicado en Salina Cruz, Oaxaca.

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

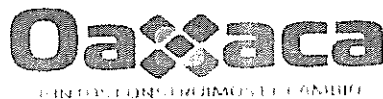
RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Automóvil Marca [redacted], Tipo [redacted] modelo [redacted], número de motor [redacted], número de serie [redacted], color [redacted], rotulado como [redacted] de la población de San Cristóbal Ixcatlan, Ocotlán, Oaxaca, propiedad del ciudadano [redacted].

TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se le imponen al promovente una multa de 10 UMA por falta de placas; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos)

RA  
ialidad y  
la  
s  
XU.COF.DRMV  
WWW.POB.PDEXPO.MMM



**SEVITRA**  
Secretaría de Vialidad y

con 60/100 M.N), se le impone una multa de \$ 806.00 (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), la cual debera efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

**CUARTO.** Enviase al Director de Tránsito del Estado de Oaxaca, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutive segundo de la presente resolución.-----

Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaria de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos adscritos a la Secretaria de Vialidad y Transporte respectivamente, quienes dan fe.-----

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS  
HUMANOS.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

LIC. LILIA SÁNCHEZ TRUJILLO.

XU.005.P2EXPO.MMM